NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA N° 2014-17-01-21-P02593

COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA. LTDA

Otorga:

JOSÉ CID ULIANOF BARRETO Y OTRO

CUANTIA: US. 500,oo

Di 3, Copias – M.R.

Notaría 21

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y ocho de julio del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **JOSÉ CID ULIANOF BARRETO,** divorciado y, **HONORATO DESIFREDO MACÍAS VÉLIZ,** viudo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados el primero en esta ciudad de Quito y el segundo en la ciudad de Guayaquil de transito por esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA. LTDA.,** al tenor de las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **UNO) JOSÉ CID ULIANOF BARRETO,** divorciado, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro ocho seis cinco tres guión cinco **(170648653-5);** y, **DOS) HONORATO DESIFREDO MACÍAS VÉLIZ,** viudo, por sus propios y personales derechos, cédula de ciudadanía número uno dos cero dos uno cuatro ocho dos seis guión seis **(120214826-6).** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha y en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN Y DELCARACIÓN JURAMENTADA.- A)** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA. LTDA.;** en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultanea; y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **B)** Los comparecientes declaran bajo juramento, libre y voluntariamente que los estatutos bajo los que se constituye esta compañía son los que a continuación se enuncian.- CLÁUSULA **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEDPHARCUM DEL ECUADOR**

REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION: La denominación de la Compañía es **MEDPHARCUM DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA**, cuya naturaleza es ser una Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; **B)** Fabricación de sustancias medicinales activas que se utilizan por sus propiedades farmacológicas en la fabricación de medicamentos: antibióticos, vitaminas básicas, ácido salicílico y acetilsalicílico, etcétera, tratamiento de la sangre, fabricación de medicamentos: antisueros y otras fracciones de sangre, azúcares químicamente puros, productos y extractos endocrinos, vacunas. Incluidos preparados homeopáticos, fabricación y procesamiento de glándulas y extractos glandulares, fabricación de productos químicos anticonceptivos de uso externo y de medicamentos anticonceptivos hormonales, fabricación de preparados para el

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

diagnóstico médico, incluidas pruebas de embarazo, etcétera; **C)** Fabricación de guatas, gasas, hilos, vendas y apósitos médicos impregnados; **D)** Fabricación de productos farmacéuticos para uso veterinario, sean genéricos o de marca registrada, de venta al público en general o reglamentada por las autoridades; **E)** La importación, exportación, comercialización, representación, investigación, fabricación, producción, registro, promoción y distribución de todo tipo de productos, farmacéuticos, medicamentos, vacunas y productos de cuidado personal e íntimo; máquinas tecnológicas y maquinaria industrial en general usada en las industrias de la medicina, farmacéutica, cosmetológica, laboratorios médicos y farmaceúticos, así como los servicios relacionados con la nutrición, la salud y la industria médica y farmacéutica en general; tanto humana como animal; materias primas, productos para el cuidado personal e íntimo; medicamentos, implementos e insumos médicos y en general, productos, artículos, excipientes materias primas, descartables hospitalarios y de laboratorio vinculados con la industria médica, farmacéutica, cosmetológica, veterinaria y la odontología y/o con la promoción de las mismas, las mencionadas medicinas, insumos, y productos como guantes de látex, preservativos, mascarillas, jeringuillas, tubos para toma de muestras en general y muestras de sangre, instrumentación, descartables hospitalarios y de laboratorio, etc. Los servicios y productos de la Compañía, no corresponden a la prestación de servicios de medicina pre-pagada; **F)** Actividades de mercadeo de la industria farmacéutica y médica en todas sus fases y desarrollo corporativo, en la comercialización y promoción de productos de toda índole relacionados con la industria farmacéutica y de insumos médicos, medicinas y medicamentos en general; **G)** Venta de

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

productos tales como medicamentos, fármacos e insumos médicos en general, mediante equipos de vendedores, visitadores a médicos.- La compañía no realizará actividades complementarias conforme el mandato ocho (8) de la asamblea constituyente de Montecristi.- **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o también mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse y emitir obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinaria, insumos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá comprar para sí acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras; para el cumplimiento de sus fines; podrá obtener la representación, colaboración o cooperación como agente o a través de cualquier otra forma de intermediación o representación mercantil de empresas tanto nacionales como extranjeras, productoras o comercializadoras. La compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras públicas o privadas; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- Asesorar, administrar y participar como socio o no, en toda clase de proyectos, negocios, contratos tanto con instituciones del sector privado como público, relacionados con la industria médica, farmacéutica, veterinaria y de insumos médicos y veterinarios.- La promoción, participación, constitución y gestión de negocios, empresas, industrias, sociedades comerciales que se encuentren dentro de la industria farmacéutica.- Participar como proveedor en concursos públicos y privados, licitaciones y demás tipos de procesos de contratación previstos en la LOSNCP, así como en su reglamento, para la provisión de insumos, máquinas de uso dentro de la medicina en general, maquinaria industrial, medicinas, medicamentos, cosméticos, descartables hospitalarios y laboratorio, en general con instituciones del sector público y privado. Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá realizar, ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles; públicos y privados, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones. La Compañía no realizará actividades de intermediación financiera de ninguna clase. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El**

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en quinientas participaciones de un dólar cada una.- ARTÍCULO **OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

DÉCIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general de la misma. **CAPITULO QUINTO: JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN.-** La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: **a)** designar y remover a los administradores por causas legales. **b)** aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. **c)** resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **d)** resolver acerca de la amortización de las partes sociales. **e)** consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. **f)** decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **g)** resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. **h)** resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **i)** acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías. **j)** disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. **k)** las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores y otros organismos. **ARTICULO DÉCIMO**

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. **b)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. **c)** proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la superintendencia de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por comunicación escrita enviada al domicilio registrado para el efecto en la compañía con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-** Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaria 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.-** Cada participación dará al socio derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.-** A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo fax o e-mail. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los

REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** presidir la junta general de socios; **b)** vigilar la buena marcha de la compañía; **c)** sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general de la compañía; **d)** supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; **e)** firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; **f)** cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general. El gerente general será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente general de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

la compañía sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El gerente general tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación **a)** cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; **b)** cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; **e)** ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; **f)** realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; **g)** someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **h)** formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; **i)** nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; **j)** constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la junta general de socios de conformidad con la ley; **k)** designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **l)** dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; **m)** formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico;

REVISADO
NOTARIA 21
UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **ñ)** librar, aceptar, endosar, y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; **o)** cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios; **p)** adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la compañía hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, por montos superiores deberá hacerlo conjuntamente con el presidente de la compañía; **q)** ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido. **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA AUDITORIA EXTERNA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.-** La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de régimen tributario interno vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE BALANCES.-** La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. **CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el articulo quince de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o anterior, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-** En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezonamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores declaran bajo juramento que: A) Se inician las actividades económicas con un capital social suscrito y pagado al cien por ciento de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
JOSÉ CID ULIANOF BARRETO	USD. 250,00	USD. 250,00	250
HONORATO DESIFREDO MACÍAS VÉLIZ	USD. 250,00	USD. 250,00	250
TOTAL	USD. 500,00	USD. 500,00	500

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario; y, **B)** Los socios fundadores declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal como premio, o como especial beneficio, parte del capital suscrito y pagado de la Compañía. Los socios fundadores pagan cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito. La inversión que se realiza por parte de los socios es nacional.- **CLÁUSULA**

Notaría 21 Dra. María Laura Delgado Viteri

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor **JOSÉ CID ULIANOF BARRETO,** por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil; igualmente designan como Presidente de la compañía al señor **HONORATO DESIFREDO MACÍAS VÉLIZ,** quien igualmente durará en funciones por el periodo de cinco años a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión setecientos noventa y seis del Foro de Abogados, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), e incluso queda autorizado para firmar los formularios tendientes a obtener dicho registro de ser el caso.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogados Esteban Alejandro Torres Valencia, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil diez guion setecientos noventa y seis.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO NOTARIA 21 UIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura los comparecientes, estos se afirma y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

JOSÉ CID ULIANOF BARRETO

C.C. 1706486535

HONORATO DESIFREDO MACÍAS VÉLIZ

C.C. 1202148266

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REVISADO NOTARIA 21 UIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

170648653-5

APELLIDOS Y NOMBRES
BARRETO
JOSE CID ULIANOF

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1963-04-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V4334V2232

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRETO NORMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-05

004

004 - 0152 NÚMERO DE CERTIFICADO

1706486535 CÉDULA

BARRETO JOSE CID ULIANOF

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN ANTONIO

PARROQUIA

0
ZONA

( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1706486653-5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE 120214826-6
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS VELIZ
HONORATO DESIFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
OLMEDO
OLMEDO (PUCA)
FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL VIUDO
GRECIA MARILIN
MERA SALTOS

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PARTICULAR
V3343I224X

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS JESUS HONORATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELIZ PARRAGA MARIA ZOILA HELEODORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-09-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-10

085

085 - 0034 1202148266
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACIAS VELIZ HONORATO DESIFREDO

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 3
LETAMENDI
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

1202148266

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7658826
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/08/2014 11:37:48 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA. EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MGH4RP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

Abg. María Laura Delgado Viteri

000011

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de julio del dos mil catorce.-

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Registro Mercantil de Quito

000012

TRÁMITE NÚMERO: 54483

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	35687
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3954
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1202148266	MACIAS VELIZ HONORATO DESIFREDO	Quito	SOCIO	Viudo
1706486535	BARRETO JOSE CID ULIANOF	Guayaquil	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	28/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDPHARCUM DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG; 5 AÑOS; RL: GG

Nº

Registro Mercantil de Quito

0001

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014

DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Medpharmacum del Ecuador Cia. Ltda.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito
PARROQUIA: Iñaquito	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: Manuel Cordova Galarza	NÚMERO: 92	INTERSECCIÓN/MANZANA: B de Jorge
CONJUNTO: Laguna Real	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022394734	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: medpharmacum@outlook.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: barreto_317@hotmail.com
CELULAR: 0967791567	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a Marcos

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: José Cid Ulmo Barreto

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 170648653-5

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
26 NOV 2014
Susana
Registro de Sociedades
ochos

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-007-002784386
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 16/09/2014

No. de Control: 125519811-09
Valor a pagar: 5.78

Fecha de Vencimiento: 01/10/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1255198-3 BARRETO CID ULIANOF
Código Único Eléctrico Nacional: 1401255198 **Cédula / R.U.C.:** 1706486535 **Código Postal:**
Dirección servicio: MANUEL CORDOVA G. 92 PB 13 DE JUNIO CONJ. LAGUNA AZUL
Plan/Geocódigo: 73 04-01-030-3890 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 16/09/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN ANTONIO DE PICHINCHA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 248824-HEX-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 12/08/2014 **Hasta:** 10/09/2014 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	LECTURAS Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	9025.00	8969.00	56	kWh	4.41

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 1.08

VALOR CONSUMO:		**4.41**
COMERCIALIZACION		1.41
SUBSIDIO CRUZADO	-	1.80
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	-	0.37
SUBSID.TARI.DIG.COME	-	0.71
I.V.A.(0%)		0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):		**2.94**
SERV.ALUM.PUB		0.44
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):		**0.44**
TOTAL SE Y AP (1):		**3.38**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

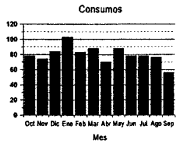

1 de 2

Factura No. 001-007-002784386
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 16/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1255198-3 Cédula / R.U.C.: 1706486535
BARRETO CID ULIANOF
No. de Control: 125519811-09
Dirección servicio:
MANUEL CORDOVA G. 92 PB 13 DE JUNIO CONJ. LAGUNA AZUL

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipial	0.70
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		**2.40**

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	3.38
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	2.40
TOTAL (1 + 2 + 3):	5.78

Pagar hasta: 01/10/2014

0000015

2 de 2

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-007-002784386
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

SUMINISTRO: 1255198-3
BARRETO CID ULIANOF

No. de Control: 125519811-09
Valor a pagar: 5.78

7703

COPIA - EMISOR RECAUDACIÓN